Resolución de la entonces Dirección General de Justicia por la retención de haberes correspondientes al mes de enero de 1980, se 'a dictado sentencia el pasado 26 de octubre, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando a recurso interpuesto por doña Prudencia Manuela Palma Sanchez contra los actos administra-tivos referidos en el primer resultando, en virtud de los cuales se le detrajeron nueve mil setecientas treinta y ocho pesetas de se le ueuraleron nueve mi setementas treinta y ocho pesetas de los haberes correspondientes al mes de enero de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por ser contrarios a Derecho y, en consecuencia al derecho que asiste a la actora a que le sea reintegrada dicha cantidad. Sin costas.

Así nor esta nuestra sentencia le propunciones, mondones de la contrarior de la propunciones.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Rallestros.

Antonio Gullón Ballesteros

Ilmo Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34036

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 372/1981, interpuesto por doña Maria Be-goña Hierro Santiago.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosc-administrativo número 372/1981, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Begoña Hierro Santiago, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha tres de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad rallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña María Begoña Hierro Santiago contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debenos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir a cantidad líquida retenida que importa la cifra de coho mil trescientas dieciséis pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuélhacer una expresa imposición de costas. A su tiempo devuelvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En s uvirtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que dig: a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34037

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que por la Sala de lo Contencioso-Administrativo d² la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 371/1981, interpuesto por doña María Luisa Antón Hidalgo.

Ilmo. 3r.; En el recurso contencioso-administrativo número 371/1981, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Luisa Antón Hidalgo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación tácita por siléncio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución

de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 30 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Antón Hidalgo contra el acuerdo de la Dirección General de Justoia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de mossición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir la cantidad l'ouida retenida que importa la cifra de nueve mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas: sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo devué vase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración e Justicia.

34038

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 547 del año 1981, interpuesto por don Ra-fael González Mossi.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 547 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Rafael González Mossi, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, a no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad é le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dios así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Mossí, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Minisde la Subsecretaria del Ministerio de Justicia de su prefensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realimente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida dene-gación y, consecuentemente. la anulamos, todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencio-

nadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fir-

ma la y rubricada.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Alministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34039

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territoriat de Valencia en el recurso número 548 del año 1981, interpuesto por don Fran-cisco Caballer Bargues.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con nú-mero 548 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de